



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 jueves, 14 de mayo de 2026 Nro. 0102

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN NRO. PCG-DGA-2026-00023-R.....1



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00023-R

Guayaquil, 14 de Mayo de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "*La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

Que, el artículo 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*."

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: "*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción*";

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: "*La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir*";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 3



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00023-R

Guayaquil, 14 de Mayo de 2026

no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, otorgó a la empresa CONVECTOR S.A. el Registro Ambiental emitido con Resolución No. GADMG-SUIA-RA-2022-356 de fecha 16 de agosto de 2022, para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y/O ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA AL GRANEL POR VÍA TERRESTRE DE LA EMPRESA CONVECTOR S.A." ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la empresa CONVECTOR S.A. el Registro Ambiental emitido con Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2022-331 de fecha 10 de julio de 2023, para el proyecto "Operación, Mantenimiento Cierre y/o Abandono de las actividades de transporte de carga al granel por vía terrestre de la empresa CONVECTOR S.A." ubicada en el cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro (Durán) de la provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental con fecha 14 de diciembre de 2023, el Representante Legal de la compañía CONVECTOR S.A., solicita la extinción del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2022-331 de fecha 10 de julio de 2023, correspondiente al proyecto "Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de las actividades de transporte de carga al granel por vía terrestre de la empresa CONVECTOR S.A.", debido a que, por un error administrativo involuntario, se inició previamente el trámite para la obtención del permiso ambiental ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ciudad donde se encuentra registrada la empresa. Dicho permiso fue emitido mediante Resolución Nro. GADMG-SUIA-RA-2022-356 de fecha 16 de agosto de 2022, a favor de la empresa CONVECTOR S.A.

Que, mediante Informe Técnico No. 246-DGA-JQR-2026 de fecha 20 de abril del 2026, consta lo siguiente:

- "...Se evidencia la existencia de la duplicidad de registros ambientales para una misma actividad.
- La empresa CONVECTOR S.A., titular del Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2022-331, no ha ejecutado actividades relacionadas con el proyecto autorizado, conforme se verificó en la inspección realizada el 16 de abril del 2026.
- El operador no registra obligaciones ambientales pendientes, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente..."

Que, mediante Informe No. 032-DGA.SPN-MHS-2026 de fecha 27 de abril del 2026, se concluye que la solicitud de extinción del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2022-331 es procedente, al haberse verificado la existencia de duplicidad de autorizaciones ambientales para una misma actividad, la no ejecución del proyecto bajo dicha autorización y la inexistencia de obligaciones ambientales pendientes por parte del operador, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00270-M de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental, con base a los informes Técnico No. 246-DGA-JQR-2026 y No. 032-DGA.SPN-MHS-2026, recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental, proceder con la emisión de la Resolución de extinción del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2022-331 de fecha 10 de julio de 2023; correspondiente al proyecto "Operación, Mantenimiento Cierre y/o Abandono de las actividades de transporte de carga al granel por vía terrestre de la empresa CONVECTOR S.A." ubicada en el cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro (Durán) de la provincia del Guayas.



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 3



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00023-R

Guayaquil, 14 de Mayo de 2026

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir el Registro Ambiental otorgado a la compañía **CONVECTOR S.A.**, mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2022-331 de fecha 10 de julio de 2023, para el proyecto "Operación, Mantenimiento Cierre y/o Abandono de las actividades de transporte de carga al granel por vía terrestre de la empresa CONVECTOR S.A." ubicada en el cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro (Durán) de la provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al Representante Legal de la compañía **CONVECTOR S.A.**

ARTICULO 3.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Sebastian Paredes Cueva
2026-05-14 11:15:38 ECT

M.Sc. Sebastian Paredes Cueva
Director De Gestion Ambiental (E)

Anexo:

Adjuntos:

Informe Técnico No. 246-DGA-JQR-2026-signed.pdf
PCG-DGA.SCA-2026-00270-M.pdf
INFORME No. 032-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgtr. María Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Martina Cecilia Hernandez Sotomayor
ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

SPC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #117783 - Principal: #87746 PCG-DGA.SCA-2026-00270-M



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 3



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec